

**RES. 814/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0001451, Ent. N° 1100/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por Contadora Delegada de la Intendencia de Montevideo relacionadas con el contrato de donación modal celebrado entre la con la “Organización San Francisco de Sales – TACURU” para realizar tareas de recolección manual de residuos y zona limpia en zona de levante por contenedores, en áreas pertenecientes al territorio del Municipio G y Barrio Maracaná del Municipio A;

**RESULTANDO: 1)** que a solicitud de la Unidad de Control de Contratos y Convenios, con fecha 07 de diciembre de 2019 se formuló proyecto de convenio y memoria descriptiva de las tareas a realizar por la Organización “San Francisco de Sales – TACURU”

**2)** que la Unidad de Control de Contratos y Convenios, por actuación N° 8 de fecha 30 de diciembre de 2019, formulo observaciones al proyecto de convenio, señalando que el convenio deberá realizarse por un plazo de tres meses, con autorización para prorrogar por hasta tres meses más, y que del monto total presupuestado y aprobado por la asesoría contable de la División Limpieza se deberá contemplar: a) un 10% de imprevistos; b) una partida inicial para uniformes y herramientas; y c) que el pago se haga en tres cuotas iguales y consecutivas, y tanto la partida inicial como la primera cuota se abonaran a la firma del convenio;

**3)** que luce presupuesto de la Organización “San Francisco de Sales - TACURU” para los meses enero a marzo de 2020, por un total mensual sin imprevistos de \$1:789.248, indicándose en primer término que los ajustes salariales se realizaran por Consejos de Salarios Grupo 16 Subgrupo 07, en los meses de enero y julio respectivamente y en segundo término que el rubro “Uso y Mantenimiento de Vehículos” comprende utilización de hasta ocho vehículos siendo el mantenimiento y jornales de choferes a cargo de la Organización y el combustible a cargo de la Intendencia de Montevideo;

**4)** que la Asesoría Contable del Sector Limpieza informo que el monto de los imprevistos asciende a \$ 536.774,4, el monto de partida inicial sería de \$ 154.581, y que el monto mensual a facturar sería de \$ 1:737.721;

**5)** que la Intendencia por Resolución N° 821/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, dispuso aprobar el texto del convenio a suscribirse entre la Intendencia y la Organización “San Francisco de Sales - TACURU”, el cual se adjunta en estas actuaciones;

**6)** que del proyecto de convenio surge, entre otros, que:

**a)** la Intendencia va a donar a la Institución la suma de \$ 5:904.518 que se entregará en tres cuotas iguales mensuales, equivalente cada una a \$ 1:789.248, de las cuales la primera será abonada a la firma del convenio, y para el caso de presentarse imprevistos la División Limpieza dispondrá de una partida equivalente al 10% de la suma total por los tres meses, la cual asciende a \$ 536.774;

**b)** el plazo del convenio es a partir del día 3 de enero de 2020 por el termino de tres meses, pudiéndose prorrogar por igual periodo, previo informe favorable de la Administración;

c) por su parte, la Asociación Civil "Organización San Francisco de Sales - TACURU", se obliga principalmente a un modo que consiste en:

-- desarrollar las tareas de recolección manual de residuos y zona limpia en zona de levante por contenedores, en áreas descritas en el referido convenio;

-- *seleccionar e incorporar a las tareas socio educativo – laborales de la citada zona, a 16 educandos para realizar las atareas de recolección de residuos, así como para el mantenimiento de zona limpia*

-- organizar y supervisar la realización de las tareas a través de un coordinador general que será designado por la organización y tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del proceso operativo, el proceso educativo de los jóvenes, la gestión del convenio y deberá llevar un refistro de asistencia diario y de las observaciones que considere pertinentes;

-- hacerse cargo de la gestión de las tareas incluida la compra de los insumos, vestimenta, así como la contratación de los vehículos correspondientes para la carga, tareas y supervisión;

-- llevar registros contables y presentar rendición de cuentas respecto de la partida anterior transferida, para acceder a la siguiente;

--) exhibir los siguientes documentos: certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social, constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; planilla de control de trabajo; y datos de los participantes de las tareas comprendidas en el modo;

**7)** que con fecha 09 de marzo de 2020, se imputo la suma de \$ 5:904.518, al ejercicio 2020, actividad 308000411, Derivado 552000 a favor de la Sociedad San Francisco de Sales Padres Salesianos, con disponibilidad.

**CONSIDERANDO: 1)** que el texto de contrato remitido bajo el nomen juris de “donación modal” instrumenta una situación diferente a la prevista como tal por el Código Civil (artículos 1613 y 1615), lo que determina que la causa del contrato no sea efectuar una liberalidad, sino contratar servicios personales, por lo que se desnaturaliza la donación modal, ya que, en su estructura, dicho acuerdo reviste las notas características del arrendamiento de servicios;

**2)** que en consecuencia, para realizar la contratación debió de darse cumplimiento a los procedimientos de contratación administrativa prescriptos por el artículo 33 del TOCAF, ajustándose a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes consagrados por el TOCAF;

**3)** que en el caso existe principio de ejecución, en contravención de lo previsto por el art. 211 lit. B de la Constitución, en razón de que el convenio comenzaba el 3/1/20, (resultando 6 lit b), habiendo ingresado las actuaciones a control de este Tribunal, el 10/3/20;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-

cr

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS:** “Contrato de donación modal celebrado con la Organización San Francisco de Sales para realizar tareas de recolección manual de residuos y zona limpia en zona de levante por contendedores, en áreas pertenecientes al territorio del Municipio G y Barrio Maracana del Municipio A.

Fundamento mi voto disorde de acuerdo a la siguiente consideracion : "Desde el año 1993 la IMM viene haciendo convenios con distintas ONGS, inscriptas en un registro abierto, autorizado por Resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal, los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONGS, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios carenciados, considerando que su celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la ley orgánica Municipal a los gobiernos departamentales, y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la donación modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas Instituciones".

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a Instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de vulnerabilidad."

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:** "El convenio resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que la causa principal de este contrato es la mera liberalidad, siendo el proyecto socio-educativo-laboral el que prevalece en este caso concreto

Basta con detenerse en el objetivo previsto y en la valoración de las exigencias que se imponen al donatario para concluir en tal sentido. Es así que se pretende

proseguir con una política de inclusión dirigida a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social, resultando a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 1) y 2) no es de recibo.

Por lo expuesto, he votado en forma discorde la Resolución de este expediente.-“

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** “Comparto para este asunto la fundamentación de Ministro Miguel Aumento.”